



**CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: MARIANA MARIA TABARES RUIZ**  
**CAUSANTE: ALCISAR DAZA TELLO**  
**RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00539-00 (R. I. (17584))**

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por MARIANA MARIA TABARES RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra del menor DIEGO ALEJANDRO DAZA CESPEDES, representado por su progenitora SUSANA MARITZA CESPEDES TAPASCO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- Debe indicar el domicilio de las partes. (Art. 82-2 C.G.P). Además, este es necesario para establecer la competencia (inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.).
- 2- El poder debe estar dirigido al juez de Familia Reparto. El que allegó va dirigido al juzgado 1º de Familia de Cúcuta y para el proceso con radicado 330-2021 y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 numeral 5.
- 3- Acreditar el envío a través de medio electrónico a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, en aplicación al inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020.
- 4- Informar en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8).
- 5- Requerir a la parte actora para que informe al juzgado el lugar donde fue sepultado el cadáver del señor ALCISAR DAZA TELLO, (cementerio, panteón, lote, calle, y demás), para efectos de ordenar la exhumación; en caso de muerte violenta informar que autoridad competente tiene muestras sanguíneas del cadáver.
- 6- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**